



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 107-2016-IPD/P

Lima 07 de Julio del 2016

### VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 016-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 recaído en el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que ha sido tramitado mediante Expediente N° 012-2015-PAD/IPD.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 3 del Informe N° 002-2010-2-0217 "Examen Especial a las Subvenciones a la Federación Deportiva de Basketball" del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2008, el Órgano de Control Institucional recomendó al Presidente del IPD, efectúe las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidad administrativa funcional y se apliquen las sanciones que correspondan, a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones N° 1, 2 y 3 de dicho informe de control;

Que, por Informe Reformulado de Precalificación N° 012-2015-ST-UP/OGA-IPD de fecha 02 de julio de 2015, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del IPD efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario s/n de fecha 02 de julio de 2015, la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas de ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA y ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN por la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo se precisa que en el caso del procesado ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, la función de órgano instructor recaerá en una Comisión designada de conformidad con el artículo 93.4 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Cabe señalar que dicho acto de inicio fue notificado a los procesados JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA y ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN según cargo de recepción obrante en autos el 08 de julio del 2015;

Que, el Órgano Instructor mediante el documento del exordio, remite al Despacho de la Presidencia el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Órgano Instructor en dicho informe, se ha recomendado el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario (Expediente N° 012-2015-PAD/IPD) por cuanto se habría verificado que no existiría responsabilidad por parte de los procesados JORGE ARTEMIO ALFARO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 107-2016-IPD/P...

Lima 07 de Julio del 2016

MARTIJENA y ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN, toda vez que al momento de expedirse la Resolución N° 1013-2011-P/IPD de fecha 29 de diciembre de 2011, se encontraba vigente todavía la potestad disciplinaria del IPD para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra Fred Alberto Villanueva Díaz, Javier Percy Moreno Ponce y Hugo Labán Elera por infracción a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, cuyas disposiciones resultaban plenamente aplicables a dichos servidores de conformidad con el artículo 4° de dicho Código;

Que, adicionalmente, el Órgano Instructor ha determinado también en su pronunciamiento que existiría presunta responsabilidad por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que fue conformada mediante Resolución N° 1013-2011-P/IPD de fecha 29 de diciembre de 2011, toda vez que habrían acordado el archivamiento del proceso disciplinario aplicando un plazo prescriptorio que no correspondía al caso (artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), cuando estaba vigente el plazo de tres años para el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece a su vez la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) La identificación del servidor o ex servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) Decisión de archivo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 107-2016-IPD/P

Lima...07... de .....Julio..... del ...2016.....

declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Anexos F y G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, así como para efectos de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 016-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016, cuentan con la conformidad de la Presidencia del IPD y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario en el extremo que corresponde a los procesados JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA y ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN, por los fundamentos que obran en el Informe del Órgano Instructor N° 016-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 y que forman parte integrante de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que en el caso del señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, la función del Órgano Instructor recaerá en una Comisión designada de conformidad con el artículo 93.4 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobada por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**Artículo Tercero.- INFUNDADA** la prescripción deducida por los procesados JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA y ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN por no haberse acreditado responsabilidad administrativa en los hechos imputados, conforme se ha detallado en los fundamentos que obran en el presente documento.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** expediente al Secretario Técnico a fin que proceda a determinar, vía precalificación, las existencias de las responsabilidades a que hubiere



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° ..... 107-2016-IPD/P

Lima..... 07 de ..... Julio ..... del ..... 2016.....

lugar por inobservancias de las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública en el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución N° 1013-2011-P/IPD de fecha 29 de diciembre de 2011 que habría originado una errónea declaración de prescripción a favor de los procesados.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio de los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 016-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 cuyos fundamentos forman parte integrante de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Sexto.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del IPD para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

